

### BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS ECONÓMICAS INCLUIDAS EN EL MARCO DEL PLAN RESISTIR – AYUDAS PARÉNTESIS PEGO 2021

#### ÍNDICE

- Primero.- Objeto
- Segundo.- Condiciones y normativa aplicable.
- Tercero.- Beneficiarios y requisitos.
- Cuarto.- Cuantía de la ayuda
- Quinto.- Gastos subvencionables
- Sexto.- Crédito presupuestario
- Séptimo.- Modalidad de concesión
- Octavo.- Compatibilidades
- Noveno.- Solicitud
- Décimo.- Documentación a presentar
- Decimoprimer.- Obligaciones de los beneficiarios.
- Decimosegundo.- Justificación de las ayudas
- Decimotercero.- Instrucción del procedimiento
- Decimocuarto.- Criterios de valoración de las solicitudes presentadas
- Decimoquinto.- Minoración y reintegro de las ayudas
- Decimosexto.- Modificación de la resolución
- Decimoséptimo.- Publicidad de las bases reguladoras
- Decimoctavo.- Ampliación de las ayudas
- Decimonoveno.- Tratamiento de los datos de carácter personal.
- Vigésimo.- Interpretación de las presentes bases.
- Anexo I.- Actividad beneficiarios.

#### **PRIMERO.- Objeto.**

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión directa, por parte del Ayuntamiento de Pego, las ayudas económicas a autónomos y microempresas que desarrollan su actividad en los sectores que se han visto más afectados por las medidas de contención de la pandemia, originada por la Covid-19 que se han venido adoptando por la Autoridad Sanitaria, todo ello en el marco de lo dispuesto por el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis a cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

Las ayudas irán destinadas a cubrir gastos corrientes de las actividades realizadas en los sectores del Anexo I, por las personas trabajadoras autónomas y por las microempresas que realicen su actividad en el municipio de Pego. Dichos gastos deberán haber sido realizados en el período comprendido entre el 1 de abril y la fecha de presentación de la solicitud de subvención, debiendo ser justificados en el que período que se establezca

A estos efectos se considera como microempresa la definida conforme el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, es decir, aquella que ocupa un máximo de 10 trabajadores, y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

La aprobación de estas bases encuentran su fundamento en razones de interés público, económicas, sociales, en virtud de las circunstancias provocadas por la crisis sanitaria de la

COVID-19 derivadas de la necesidad de reforzar determinados sectores productivos, contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que dichos negocios han seguido soportando pese a la carencia o disminución de ingresos experimentada, evitando un deterioro del tejido empresarial de Pego y ayudando a la conservación del empleo, mitigar las consecuencias sociales que supone la paralización de determinadas actividades, así como la reactivación de la economía local.

### **SEGUNDO.-Condiciones y normativa aplicable.**

1. El presente documento establece el procedimiento que va a regir el otorgamiento, en régimen de concesión directa, las ayudas “paréntesis” por parte del Ayuntamiento de Pego (Alicante), objeto de esta convocatoria a los efectos previstos por el artículo 17 de la LGS, teniendo en cuenta las especialidades procedimentales establecidas por el artículo 28 de la misma ley para la concesión directa de ayudas.
2. La convocatoria se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pego, aprobada mediante resolución de alcaldía de 16-06-2015 y las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
3. Asimismo, están sometidas al régimen de *mínimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* (DOUE52 de 24 de diciembre de 2013).
4. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
5. Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero de 2021 del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir que incluye Ayudas Paréntesis en cada municipio para estos sectores.

### **TERCERO.- Beneficiarios y requisitos.**

Pueden acceder a la condición de beneficiario de estas ayudas las personas físicas y jurídicas legalmente constituidas que lleven a cabo alguna de las actividades incluidas en el Anexo I, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad económica sea desarrollada por un autónomo/a o una microempresa, que esté de alta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fecha 31/12/2020, con un máximo de 10 trabajadores/as en su plantilla y figuren de alta en el régimen de la seguridad social o en la mutua profesional correspondiente.
- Que figuren de alta en la matrícula municipal del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) de este municipio a fecha 31/12/2020 en uno o varios de los epígrafes a los que se refiere el Anexo II del Decreto Ley 1/2021.
- Que figuren en el listado de exentos del IAE de este municipio por aplicación de los requisitos legales vigentes para ello siempre que figuren de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- Que la actividad se realice en el término municipal de Pego. En caso de no disponer de

local para realizar la actividad, el domicilio fiscal tiene que encontrarse en el término municipal de Pego en fecha 31 de diciembre de 2020.

- Que se encuentren en funcionamiento en fecha de 31/12/2020.
- Al efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases para ser persona beneficiaria de estas ayudas, la persona solicitante deberá efectuar una declaración jurada en la que se indique que la actividad declarada para la que solicita la subvención reúne todos los requisitos legales para su ejercicio.
- En el supuesto de tratarse de una microempresa, la persona solicitante declara que reúne los requisitos establecidos para ser microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. En el supuesto de solicitantes personas trabajadoras autónomas declaran estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 LGS.

Están excluidos con carácter general, y por tanto no podrán tener la condición de beneficiario/a de los incentivos regulados en las presentes normas:

- a) las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- b) el personal autónomo colaborador.

#### **CUARTO.- Cuantía de la ayuda.**

- 1) **Una cantidad máxima de 2.000 € por cada autónomo o microempresa.**  
Si la cuantía de gastos justificados es menor de 2.000€ se abonará la cantidad justificada.
- 2) **Esta cuantía se incrementará en 200 € por cada trabajador/a en plantilla que tuviera contratado el autónomo/a o la microempresa a 31 de diciembre de 2020, con un máximo de 10.**

Serán beneficiarios individualizados aquellas personas trabajadoras autónomas o microempresa que desarrollen una actividad económica (se excluyen autónomos societarios y autónomos colaboradores).

Solo podrá presentarse una única solicitud por persona física o jurídica.

Para el cómputo del número de personas trabajadoras afiliadas a la Seguridad Social, se tendrá en cuenta:

- En el caso de personas trabajadoras por cuenta ajena: quienes figuren dados de alta en el Código de Cuenta de Cotización de la persona o empresa solicitante a fecha 31 de diciembre de 2020.

- En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia: las personas trabajadoras autónomas que figuren dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a 31 de diciembre de 2020. Se incluyen como personas trabajadoras autónomas los autónomos societarios, comuneros y autónomos colaboradores siempre que estos últimos se encuentren encuadrados en alguno de los supuestos del art. 305, punto 2, del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. **No se incluirá en este cómputo al empresario individual o persona que ejerza la efectiva dirección y gestión de la microempresa, según el caso.**

En el supuesto que las solicitudes aprobadas no lleguen a la cuantía total de **290.389 €**, asignada a este municipio en el Anexo I del Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, de conformidad con el artículo 8.b) 4 del mismo se procederá a destinar este excedente a la otras actividades también afectadas por la pandemia y que no estén contempladas en el Anexo I del Decreto Ley 1/2021, y se abrirá de nuevo un proceso extraordinario para presentar nuevas solicitudes.

### QUINTO.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran subvencionables los gastos corrientes de la actividad entendidos como aquellos gastos periódicos indispensables para el desarrollo y mantenimiento de la actividad que se hayan **abonado efectivamente** y que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios, tales como:

- a) Gastos en concepto de alquiler de locales destinados exclusivamente al ejercicio de la actividad y de equipos necesarios para el desarrollo de la misma. No es subvencionable la compra del equipamiento, ni el local, ni tampoco el prorrateo de las viviendas particulares, aunque la actividad se ejerza en ellas.

No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.

Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes.

En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona solicitante de la ayuda.

- b) Las compras de mercancías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas. No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etcétera).
- c) Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
- d) Gastos de reparaciones y conservación, piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes, (informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros (gasto correspondiente al seguro de responsabilidad civil por un máximo de una anualidad), publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial, (en radio, televisión, prensa)

aplicaciones para teléfonos y smartphones, internet, blogs i redes sociales u otros soportes. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

- e) Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar los recibos de salario, la acreditación de su pago y el de las retenciones de IRPF a la AEAT, así como los documentos y justificantes de la liquidación y abono a la Seguridad Social de las correspondientes cuotas.
- f) Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial. Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa de la entidad financiera.
- g) Los tributos municipales (IBI, resto de impuestos y tasas) cuando el beneficiario de la ayuda los abone efectivamente.
- h) Realización de formación, de carácter específico, para mejorar la cualificación profesional del empresario y del personal contratado: los gastos derivados del coste del curso y de la inscripción al mismo.
- i) Servicios de gestoría, asesoramiento o consultoría de cualquier materia.
- k) Gastos tanto para el diseño como para la realización de cualquier elemento comunicativo de los servicios o productos que se venden, independientemente del mercado al que vaya dirigido, interior o exterior: páginas web, dossiers, catálogos, folletos, cartelería, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas y facturas.
- l) Gastos derivados del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud laboral vinculados a la protección de los trabajadores.
- m) Gastos en suministros de limpieza, gel hidroalcohólico...
- n) Otros gastos corrientes vinculados a la actividad. Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

- 3. En su caso, el IVA soportado no será objeto de subvención, por tener carácter recuperable.
- 4. No será objeto de subvención los impuestos personales sobre la renta.
- 5. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y

sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales.

6. Se admitirá como justificante de pago de los conceptos anteriores los realizados por:

-Transferencia: que se justificará mediante extracto bancario en que figure registrado el gasto, donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura o documento justificativo del gasto.

-Domiciliación bancaria: que se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo o copia de extracto bancario en que figure el gasto.

- Cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto.

- Pago con tarjeta: se justificará mediante copia del justificante de pago bancario.

Se admitirán los gastos realizados y abonados entre el 1 de abril de 2020 y el día de presentación de la solicitud para la obtención de la ayuda.

Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

No se admitirán pagos en efectivo.

### **SEXTO.- Crédito presupuestario.**

La cuantía destinada a atender estas subvenciones, financiadas un 15% con cargo al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 y el resto con aportaciones con carácter de transferencia realizadas por la Generalitat (62,5%) y la Diputación Provincial de Alicante (22,5%), asciende a un máximo de 290.389 € que irá a cargo de la aplicación 433.47900.

Dado que el total de ayudas que se concederán está cofinanciado por la Generalitat Valenciana, Diputación Provincial de Alicante y por el Ayuntamiento de Pego, la concesión de las ayudas se deberá acompañar a la existencia de crédito adecuado y suficiente en función de la efectiva aportación de la Entidad que cofinancia. De tal manera que la expedición de la retención de crédito que en cada momento se realice supondrá la autorización del gasto por el importe correspondiente a dicha retención, pudiéndose conceder subvenciones por el importe máximo que en cada momento exista de crédito disponible.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el citado importe podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

### **SÉPTIMO.- Modalidad de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas Normas Reguladoras se tramitará en régimen de concesión directa, según lo establecido en el artículo 22.2.c) LGS, que posibilita la concesión directa de subvenciones, aunque su cuantía no se haya recogido nominativamente en los presupuestos, en concreto en el punto 2 apartado c) se especifica: "Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras

debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la tramitación de solicitudes se guardará el orden estricto de presentación de las mismas, teniendo en cuenta:
  - a) Que en el caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.
  - b) Que el Servicio Instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas para ser resueltas favorablemente.

La tramitación del procedimiento en cualquiera de las fases se realizará a través de medios electrónicos habilitados al efecto.

Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados al hecho de que al dictarse la resolución de la concesión exista el crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto.

### **OCTAVO.- Compatibilidades.**

1. Las subvenciones serán compatibles con la prestación extraordinaria estatal para trabajadoras y trabajadores autónomos afectados por la crisis de la COVID-19, la bonificación con la cuota de la Seguridad Social y cualquier otra ayuda concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.
2. Las subvenciones serán compatibles con bonificaciones y exenciones fiscales.

### **NOVENO.- Solicitud.**

La solicitud se realizará por medios electrónicos en aplicación del artículo 14.3 de la Ley de procedimiento común de las administraciones públicas en la sede electrónica dirigida al Ayuntamiento de Pego en el impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la sede electrónica, <https://pego.sedelectronica.es/info.1> y en la web municipal [www.pego.es](http://www.pego.es)

La solicitud de la subvención conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad y deberá aportar toda la documentación justificativa.

El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas será de **15 días hábiles**, contado a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presentación de la solicitud de subvención una vez finalizado el periodo de presentación de instancias será causa de inadmisión.

El Ayuntamiento como responsable del tratamiento de datos personales que obtenga le facilitará toda la información indicada en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Solo se admitirá una solicitud por persona.

De no disponer el/la solicitante de los sistemas de firma indicados deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación, por cualquier medio válido en derecho, que deberá suscribir la solicitud correspondiente.

### **DÉCIMO.- Documentación a presentar.**

La solicitud de esta ayuda municipal deberá estar debidamente cumplimentada, y firmada por la persona interesada o su representante legal según modelo incluido en la página web del Ayuntamiento, debiendo acompañar obligatoriamente la siguiente documentación:

- DNI por las dos caras o NIE acompañado de pasaporte, de la persona o CIF de la empresa.
- Si es persona jurídica: Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona, en cuyo caso aportará formulario relativo a la representación.
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad, o en su defecto, declaración de los epígrafes de IAE en los que figura de alta y desde qué fecha.
- En el caso de los exentos del IAE: certificación de situación censal (Modelo 01 AEAT).
- Certificado acreditativo de la situación de alta en la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente.
- Documentación acreditativa del número de trabajadores a 31 de diciembre de 2020, adjuntando los TC2 del mes de diciembre, únicamente para el caso de tener contratados a trabajadores.
- Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el caso de microempresa.
- Poder de representación del representante legal, en su caso.
- En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará formulario relativo en la representación.
- Para las microempresas: declaración responsable de que la entidad solicitante tiene la condición de microempresa, en los términos del Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014.
- Ficha de mantenimiento de terceros según modelo normalizado que se puede obtener en [www.pego.es](http://www.pego.es) o certificado de Banca electrónica del número de cuenta. Esta cuenta deberá pertenecer a la persona o empresa solicitante de la subvención.
- Documentación justificativa de los gastos corrientes incurridos, según modelo incluido en la web del Ayuntamiento de Pego.
- De acuerdo con el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones se exime a los solicitantes de estas ayudas de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, a la Seguridad Social y de ser deudores de la Administración.



Debido al carácter urgente y extraordinario del Plan Resistir, que incluye las Ayudas Paréntesis, esta exención encuentra su fundamento en la naturaleza de la convocatoria Plan Resistir "Ayudas Paréntesis". Se basa en razones de interés público derivadas de la necesidad de adoptar medidas de apoyo que permitan reforzar los sectores al que van dirigidas, gravemente afectados en su economía, así como en tratar de evitar un mayor deterioro del tejido empresarial valenciano y ayudar a la conservación del empleo, mitigando las consecuencias sociales que suponen la paralización de determinadas actividades económicas.

### **DECIMOPRIMERO.- Obligaciones de los beneficiarios**

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sean requeridos por el Ayuntamiento de Pego.
- b) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, en caso de haber percibido durante un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 10.000 euros.
- c) En concreto, tendrán que publicar en su página web, si la tuvieron, la obtención de esta subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de control financiero que efectúe la Intervención General Municipal de acuerdo con la normativa reguladora que resulte de aplicación, así como las que se puedan llevar a cabo por otros órganos de control. Los datos aportados pasarán a un fichero del Ayuntamiento de Pego para poder tenerlos informados de aquellas actuaciones e informaciones referente a su sector.

### **DECIMOSEGUNDO.- Justificación de las ayudas.**

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas, mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas normas, por lo que, una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

El pago se realizará en todo caso y sin excepción alguna mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en la ficha de mantenimiento de terceros.

El Ayuntamiento de Pego se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la ayuda concedida, total o parcialmente, si el solicitante falsea datos, hechos o documentos aportados

### **DECIMOTERCERO.- Instrucción del procedimiento.**

El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará, una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes.

La competencia para la ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá a la Concejalía de Promoción Económica y Creama (Agencia de Desarrollo Local), que se le asigna la tramitación, análisis, control de las justificaciones, propuesta de pago, revocación y/o reintegro, en su caso, de los expedientes. Así mismo, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases, así como la disponibilidad de crédito, la presentación de la

documentación en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Se nombrará una comisión de valoración compuesta por el Concejal de Promoción Económica y Comercio o persona en quien delegue, que actuará como presidente, el secretario de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará como secretario y tres técnicos municipales nombrados por la persona titular de la concejalía coordinadora del Área con competencia en materia de Promoción Económica.

El procedimiento se podrá resolver de forma parcial a medida que las personas solicitantes presenten la totalidad de la documentación requerida, tramitando de forma inmediata el pago, sin esperar la resolución de la totalidad de la convocatoria.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información que contienen, se les concederá un plazo, que no excederá **CINCO días hábiles** para solucionar los defectos u omisiones, o para ampliar la información. El plazo tiene que ser el mismo para todos los solicitantes.

Una vez evaluadas las solicitudes que cumplan todos los requisitos, y ordenadas según los criterios establecidos, se procederá a la distribución del crédito previsto en la convocatoria, y teniendo en cuenta la cuantía máxima de las ayudas reguladas

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán, a efectos de notificación en la página Web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida de la Convocatoria.

Los solicitantes referidos en el punto a), b) y c) se les otorgará el **plazo de 5 días hábiles** para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, enmienden su solicitud y presenten la documentación requerida.

Transcurrido el plazo establecido para alegar y enmendar las solicitudes serán informadas por el Instructor, elevando la propuesta de acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y su posterior publicación.

El acuerdo será objeto de publicación, en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

El acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto su otorgamiento, fijando expresamente la cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias que tienen que sujetarse los beneficiarios de éstas, así como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

El acuerdo de concesión queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. En el supuesto de que transcurrido dicho plazo, la resolución no haya sido dictada, el/la beneficiario/a podrá entender

desestimada su petición.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, contra la cual podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado, de conformidad con la Ley 29/1998 o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Comunicaciones. Todas las comunicaciones a las que se hace referencia en las presentes Bases, que se deban realizar a los solicitantes o beneficiarios, serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **DECIMOCUARTO.- Criterios de valoración de las solicitudes presentadas.**

Al tratarse de una concesión directa de subvenciones la valoración de las solicitudes se limitará a comprobar que los gastos debidamente acreditados en la forma prevista en la convocatoria se corresponden efectivamente con los indicados en la misma y se cumplen todos los requisitos exigidos.

#### **DECIMOQUINTO.- Minoraciones y reintegro de las subvenciones.**

Los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 dará lugar a la obligación de reintegrar, totalmente o parcialmente, las cuantías percibidas, así como el interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia de su reintegro. Así mismo, supondrán el reintegro total, aquellos casos en los que no se cumplan las obligaciones.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación para ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora devengados.

#### **DECIMOSEXTO.- Modificación de la resolución.**

El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del

interés público perseguido, y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

### **DECIMOSÉPTIMO.- Publicidad de las bases reguladoras.**

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de anuncios de la web del Ayuntamiento de Pego. Un extracto de la convocatoria se publicará en el citado boletín, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los términos previstos en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por la cual se regula la base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.

### **DECIMOCTAVO.- Ampliación de las ayudas.**

Si una vez finalizado el plazo, una vez aplicadas las ayudas, existiera un excedente de recursos sin utilizar, el Ayuntamiento de Pego, podrá dedicar dicho excedente a complementar las ayudas resueltas, en función de los gastos corrientes justificados o dedicarlos a otras actividades también afectadas por la pandemia y que no han sido contempladas específicamente en los sectores definidos en el ANEXO I.

En el caso de que el número de solicitudes supere el crédito disponible se considerarán los expedientes presentados completos cronológicamente.

### **DECIMONOVENO.- Tratamiento de datos de carácter personal**

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

- **Responsable del tratamiento de sus datos:** Ayuntamiento de Pego, único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- **Finalidad del tratamiento de los datos:** Gestionar la solicitud de subvención prevista en el Decreto Ley 1/2021 de la Generalitat Valenciana a autónomos, profesionales y microempresas del ámbito comercial para atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio de Pego.
- **Tiempo de conservación de los datos:** Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.
- **Legitimación para el tratamiento de los datos:** Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.
- **Cesión a terceras personas:** Los datos facilitados NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Pego, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.
- **Derechos:** Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pego.

### **VIGÉSIMO.- Interpretación de las presentes bases.**

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o



cualquier otro documento del expediente, resolverá el órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar previo informe del Instructor.

Documento firmado electrónicamente en la fecha que figura al margen.

El Alcalde

### ANEXO I

#### SECTORES DE ACTIVIDAD BENEFICIARIOS

CNAE	DESCRIPCIÓN	CNAE	DESCRIPCIÓN
4781	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos	7990	Otros servicios de reservas
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos	8230	Organización de convenciones y ferias
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos	9001	Artes escénicas
5510	Hoteles y alojamientos	9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
5520	Alojamientos turísticos y otros	9003	Creación artística y literaria
5530	Campings y aparcamientos de caravanas	9004	Gestión de salas de espectáculos
5590	Otros alojamientos	9102	Actividades de museos
5610	Restaurantes y puestos de comida	9103	Gestión de lugares y edificios históricos
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos	9311	Gestión de instalaciones deportivas
5629	Otros servicios de comidas	9312	Actividades de los clubes deportivos
5630	Establecimientos de bebidas	9313	Actividades de los gimnasios
5914	Actividades de exhibición cinematográfica	9319	Otras actividades deportivas
7911	Actividades de agencias de viajes	9321	Actividades de los parques de atracciones
7912	Actividades de los operadores turísticos	9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento

TABLA DE EQUIVALENCIAS CNAE – IAE

CNAE	IAE						
4781	E646.6	E663.1	E663.2	E663.3	E663.4	E663.9	
4782	E663.1	E663.2	E663.3	E663.4	E663.9		
4789	E663.1	E663.2	E663.3	E663.4	E663.9		
5510	E681	E682					
5520	E683	E684	E685	E686			
5530	E687	E687.1	E687.2	E687.3	E687.4		
5590	E682	E935	E935.1	E935.2			
5610	E671	E671.1	E671.2	E671.3	E671.4	E671.5	
5621	E677	E677.1	E677.9				
5629							
5630	E672	E673	E674	E675	E676		
5914	E963						
7911	E755						
7912							
7990	A04	P521	P599	P882	P883		
8230	E989	P854					
9001	A011	A018	A019	A02	A03	E965	P86
9002	A011	A012	A018	A019	A05	E965	P852
9003	A021	A022	A029	A031	A032	A033	A039
9004	P861	P862					
9102	E966.9	E982.3					
9103	E966.9						
9311	E967.1	E968.1					
9312	E967.2						
9313	A04	A942	E942.2	E967.2	E968		
9319	A04	E968.1	P886				
9321	E981						
9329	A018	A019	A05	E965	E969	E979.4	